

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES–**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, en su condición de Directora General y quien ostenta la calidad de ordenadora del Gasto, nombrada mediante Decreto 1573 de 2018, debidamente posesionada mediante acta de posesión No. 062 del 21 de agosto de 2018, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 578 del 25 de Octubre de 2011, modificada por la Resolución No.855 de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **PHILIPPE STANISLAS ROGER DU FAY DE LAVALLAZ FREY**, identificado con cédula de extranjería número 706.598, apoderado general del Patrimonio Autónomo “**FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA –FIDUBOGOTA S.A.**”, con N.I.T. 901.118.744-8, quien para los efectos del presente contrato se denominará **HOTEL GRAND HYATT**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste acuerdo de voluntades, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de EL ICFES, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2. El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3. Mediante Acuerdo número 006 de 2015, **EL ICFES** expidió el Manual de Contratación de la Entidad. 4. Que los estudios previos número 4892 de 2018 realizados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, establecen que “(...) la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación del ICFES ha venido realizando desde el año 2010, el Seminario Internacional sobre la Calidad de la Educación. Dicho evento tiene por objetivo central dar a conocer investigaciones nacionales e internacionales sobre diferentes temáticas relacionadas con la calidad de la educación y abordar los avances a nivel mundial en materia de evaluación y calidad de la educación. Dada la calidad técnica de las conferencias y de los expositores, muchos de ellos provenientes de las mejores universidades del mundo o entidades multilaterales de primer nivel, este evento se ha posicionado a nivel nacional y latinoamericano como uno de los escenarios de discusión más relevantes en temáticas educativas. Así mismo, el Seminario tiene un rango distintivo que lo convierte en un evento único en el país en materia de educación: el contenido del evento, así como las diferentes dinámicas que lo componen (conferencias, talleres, conversatorios y presentación de posters) permiten llegar a un público diverso y con diferentes intereses. (...) Este evento se realiza anualmente de manera gratuita desde el 2010 y en su última versión celebrada en la ciudad de Cartagena contó con una asistencia de 1.200 participantes entre los cuales se destaca investigadores, diseñadores de políticas públicas, directivos, docentes y estudiantes de educación superior. (...) Desde el año 2010 se estableció

como fecha para su realización la primera semana de noviembre de cada año, con el objeto de garantizar la participación de conferencistas de gran nivel, a quienes se debe contactar con un año de anterioridad por sus múltiples compromisos académicos; así mismo el establecimiento de esta fecha (primera semana de noviembre) ha generado una dinámica para los participantes y conferencistas que reservan sus agendas para asistir a dicho evento máxime cuando un gran número de asistentes proviene de diferentes ciudades del país. (...) Cabe resaltar que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal ni la infraestructura física, técnica y administrativa para realizar la logística requerida y llevar a buen término el desarrollo del evento. Por ello, se busca contratar a un proveedor que garantice todos y cada uno de los requerimientos necesarios para llevar a cabo con los estándares de calidad requeridos para el seminario antes descrito, para lo cual deberá contar con la experiencia en la realización de este tipo de eventos, la infraestructura física y logística y la capacidad necesaria para la preparación, montaje y realización de este evento. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario la contratación de un operador que cuente con la capacidad de realizar este evento durante los días 31 de octubre (montaje) y 1 y 2 de noviembre y que asegure las condiciones técnicas, físicas y logísticas que se describen en el anexo técnico. (...) Para la realización del estudio de mercado, la oficina de Gestión de Proyectos de Investigación contacto 7 hoteles de la ciudad de Bogotá. Los hoteles consultados fueron los siguientes: Hotel W, JW Marriot, Hotel Hilton, Hotel Marriot, GHL Sheraton, Hotel Tequendama y Grand Hyatt. Los cuatro primeros oferentes informaron contar con espacios para 300, 450, 500 y 720 asistentes respectivamente. Dado que el aforo estimado es de más de 1.000 personas, estos espacios no pueden ser tenidos en cuenta. Finalmente, los hoteles restantes reportan contar con espacios para albergar en promedio 1.000 asistentes, sin embargo, el Hotel GHL Sheraton y el Hotel Tequendama no cuentan con disponibilidad para ofrecer sus servicios los días 1 y 2 de noviembre de 2018, fechas en las que se realizará el evento. Por esta razón, el Hotel Grand Hyatt es el único que satisface todos los requerimientos de espacios, técnicos, logísticos y presupuestales que la 9° versión del seminario internacional demanda para su correcto y óptimo desarrollo lo anterior teniendo en cuenta que su capacidad instalada es suficiente para atender la asistencia proyectada al evento de 1.250 personas al tiempo que están en capacidad de suministrar los requerimientos técnicos como catering, hospedaje, transporte para conferencistas y servicios técnicos para transmisión del evento entre otros, así mismo, de las opciones consideradas es la de mejor precio unitario teniendo en cuenta una proyección de 1.250 asistentes. (...)” 5. Que la contratación de los mencionados servicios se encuentra incluida en el Plan de Compras de la entidad, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1591 de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral iii) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación, en el que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa “Cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas.” 6. Que, mediante comunicación electrónica, enviada a la dirección de correo que consta en el formato de hoja de vida del DAFP, **EL ICFES** invitó a la empresa **HOTEL GRAND HYATT** para suscribir contrato de prestación de servicios. 7. Que, mediante comunicación escrita, radicada en la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES el 28 de septiembre de 2018 con el consecutivo No. 20182100826442, la empresa **HOTEL GRAND HYATT** aceptó la invitación formulada por **EL ICFES**, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL HOTEL GRAND HYATT** manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL HOTEL GRAND HYATT** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL HOTEL GRAND HYATT** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, **EL HOTEL GRAND HYATT** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4. **EL HOTEL GRAND HYATT** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **EL HOTEL GRAND HYATT** manifiesta que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
6. **EL HOTEL GRAND HYATT** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas y los costos necesarios para su desarrollo.
7. **EL HOTEL GRAND HYATT** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
8. **LAS PARTES** manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO. Prestar los servicios necesarios para la realización del Noveno Seminario Internacional de Investigación, lo que incluye sin limitarse, espacios físicos, mobiliario, logística y catering con las especificaciones señaladas en el anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el de derecho privado, por ende, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de **EL ICFES** (Acuerdo número 006 de 2015) y las demás disposiciones que lo complementen, adicionen, sustituyan o deroguen .

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOTEL GRAND HYATT: Son obligaciones del **HOTEL GRAND HYATT**:

1. Cumplir con el objeto del contrato con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.

2. Mantener, durante la ejecución del contrato, los valores unitarios consignados en la propuesta, sin verse afectados por la variación en las cantidades.
3. Atender las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato en los plazos establecidos por éste.
4. Informar al ICFES cualquier situación que altere la normal ejecución del contrato.
5. Entregar un informe al finalizar el contrato, donde se relacionen los servicios efectivamente prestados, los volúmenes entregados, el valor unitario y total de cada uno de los servicios ejecutados, conforme a la oferta previamente aprobada por el ICFES.
6. Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia.
7. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
8. Pagar los impuestos que genere el contrato, así como los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales a los que esté obligado de conformidad con lo establecido en la Ley.
9. Constituir y presentar las garantías establecidas para la ejecución del contrato.
10. Cumplir con la normatividad vigente para los servicios contratados.
11. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Son obligaciones de **EL ICFES:**

1. Coordinar con el **HOTEL GRAND HYATT** el plan de trabajo para la realización del 9° Seminario Internacional de Investigación, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, y de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico y la oferta de servicios del **HOTEL GRAND HYATT** aceptada por el **ICFES**.
2. Recibir y aprobar el informe de ejecución del contrato, para expedir la correspondiente certificación de recibo a satisfacción del **ICFES**.
3. Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera.
4. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios prestados.
5. Acatar todos los requisitos, reglamentos internos e indicaciones que tiene el **HOTEL GRAND HYATT**, los cuales el **ICFES** declara conocer y aceptar con la firma de este contrato.

6. Mantener relaciones cordiales y respetuosas con el **HOTEL GRAND HYATT** y con los demás clientes o visitantes del hotel.
7. No ingresar al hotel alimentos, bebidas u otra clase de bienes o productos, iguales o similares a los suministrados por el **HOTEL GRAND HYATT** en ejecución de este contrato, ni tampoco aquellos que, no siendo parte del objeto de este contrato, no esté autorizado expresamente su ingreso al hotel por parte de **HOTEL GRAND HYATT**, en forma previa y por escrito.
8. No contratar ni utilizar en el hotel servicios iguales o similares a los suministrados por éste, en ejecución de este contrato, ni tampoco aquellos servicios adicionales que, no siendo parte del objeto de este contrato, no esté autorizado expresamente por contratación y utilización en el hotel, por parte del **HOTEL GRAND HYATT**, en forma previa y por escrito.
9. Usar debidamente las instalaciones, muebles y enseres del hotel, manteniéndolos en el mismo estado en que los han recibido para su uso en ejecución de este contrato.
10. Proveer los materiales publicitarios o informativos del Noveno Seminario de Investigación, tales como carteles, banners u otros materiales similares, los cuales deberán ser auto portantes y deberán ser aprobados previamente por el **HOTEL GRAND HYATT**.
11. No colocar los materiales publicitarios o informativos Noveno Seminario de Investigación, en pasillos de las habitaciones, ascensores, lobby ni exteriores del Hotel, sino solamente en aquellos lugares expresamente autorizados por el **HOTEL GRAND HYATT**, los cuales, a su vez, estarán limitados en todo caso a la zona interna del hotel donde se desarrollará el Noveno Seminario de Investigación.
12. Retirar de las instalaciones del Hotel, todas las cosas, objetos o materiales, que hayan sido ingresados por el CLIENTE, o sus dependientes o subcontratistas, o por los respectivos asistentes o invitados al banquete, evento o reunión al que se refiere este contrato, según el caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del banquete, evento o reunión al que se refiere este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$699.986.843)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, según la oferta presentada por el **HOTEL GRAND HYATT**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación del Seminario dará lugar al cobro por parte del **HOTEL GRAND HYATT**, de un porcentaje del valor total del evento, hasta el 100% del mismo así:

- Hasta 30 días calendario antes de la fecha de inicio del Seminario: 50% del valor total del Seminario
- Hasta 15 días calendario antes de la fecha de inicio del Seminario: 75% del valor total del Seminario
- Hasta 7 días calendario antes de la fecha de inicio del Seminario: 100% del valor total

del Seminario

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción en la cantidad de los servicios solicitados para la realización del Seminario dará lugar al cobro por parte del **HOTEL GRAND HYATT**, de un porcentaje del valor total del evento, hasta el 100% del mismo así:

- Hasta 30 días calendario antes de la fecha de inicio del Seminario: 15% del valor total del Seminario
- Hasta 15 días calendario antes de la fecha de inicio del Seminario: 10% del valor total del Seminario
- Hasta 7 días calendario antes de la fecha de inicio del Seminario: 5% del valor total del Seminario

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al 40% del valor del contrato, una vez presentado y aprobado por el supervisor del contrato, el cronograma de actividades y el plan de trabajo que guiará el desarrollo del montaje logístico del Seminario. (segunda semana de octubre de 2018).
2. Un segundo pago equivalente al 15% del valor del contrato, contra entrega del informe de avance del cronograma y plan de trabajo del numeral 1, y muestras del material POP, quince (15) días calendario antes de la realización del evento.
3. Un tercer pago equivalente al 15% del valor del contrato, contra la presentación y aprobación del supervisor del contrato, del informe de la gestión de preinscritos y las bases de datos preliminares de confirmados, diez (10) días calendario antes de la realización del evento.
4. Un cuarto pago equivalente al 30% del valor del contrato, contra entrega del informe final del contrato que contenga los servicios efectivamente prestados, los volúmenes entregados, conforme a lo establecido en la oferta económica.

Para realizar los pagos, además de la factura o documento equivalente, se deberá presentar el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará siempre y cuando se hayan entregado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **HOTEL GRAND HYATT** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL ICFES descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

EL **HOTEL GRAND HYATT** declara que por tratarse de un patrimonio autónomo no es sujeto pasivo del impuesto de renta ni del impuesto de industria y comercio. Según el artículo 13 de Decreto 2509 de 1985, es la Fiduciaria la entidad obligada a practicar la retención en la fuente

a los beneficiarios de los negocios fiduciarios.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL HOTEL GRAND HYATT deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES-, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- i) **Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- ii) **Calidad del servicio:** Deberá garantizar la calidad general de los productos y el servicio prestado con relación al objeto del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- iii) **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- iv) **Responsabilidad Civil Extracontractual,** equivalente al 200 SMLMV con una vigencia igual al término de duración del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOTEL GRAND HYATT se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación de EL ICFES, el presente contrato es solemne y, por lo tanto, se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL HOTEL GRAND HYATT, antes del perfeccionamiento del contrato, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL HOTEL GRAND HYATT, por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL HOTEL GRAND HYATT**, antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato, se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL HOTEL GRAND HYATT**, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación de EL ICFES, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL HOTEL GRAND HYATT** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: LAS PARTES se obligan a mantenerse indemne, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LAS PARTES se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que éstas asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. LAS PARTES comunicarán de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que puedan adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL HOTEL GRAND HYATT ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre EL ICFES y EL HOTEL GRAND HYATT. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL HOTEL GRAND HYATT en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL HOTEL GRAND HYATT no es representante, agente o mandatario de EL ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de revelación.

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES declaran que toda la información que han suministrado para la suscripción del contrato es auténtica y veraz. Además, dan cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables y concordantes o que las modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES, autorizan para realizar el tratamiento de sus datos personales. En consecuencia, la información y datos personales suministrados podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, transmitidos y/o transferidos a terceros, incluyendo datos sensibles, principalmente para hacer posible comercialización de sus productos, para el desarrollo de sus actividades mercantiles, para los registros contables que sean requeridos, para reportes a autoridades de control y vigilancia, para su uso con fines administrativos, comerciales y de publicidad y contacto frente a los titulares de los mismos.

LAS PARTES, como titulares de su información, podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a sus representantes legales.

Handwritten signature

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ORIGEN DE FONDOS. LAS PARTES declaran que todas las actividades económicas que cada una de ellas desarrolla, son lícitas y que sus recursos provenientes de tales actividades, tienen un origen lícito. Además, declaran que ninguna de las partes, ni ellas mismas individualmente consideradas, ni sus socios, accionistas, administradores o directivos (según el caso), ha estado: (i) identificado(s) en la lista de nacionales especialmente designadas y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"); o (ii) sancionado(s) por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; o (iii) identificado(s) o sancionado(s) por alguna autoridad colombiana por concepto de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, ni ninguna otra actividad ilegal semejante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN DE MENORES. LAS PARTES declaran que no permiten, ni faciliten y, por ende, rechazan en todas sus formas cualquier forma de explotación sexual, comercial o de cualquier otra clase, de los menores, sean éstos niños o adolescentes. En consecuencia, **LAS PARTES** manifiestan y reiteran su total respeto y acatamiento a los derechos de los menores, sean éstos niños o adolescentes. A su vez, **LAS PARTES** declaran que conocen y aceptan la presente declaración, con la firma de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONDUCTA DE LOS INVITADOS. El Hotel **GRAND HYATT BOGOTÁ** se reserva el derecho de admisión y entrada de personas que ingresen a las instalaciones del hotel. En el caso de que los huéspedes del ICFES o el comportamiento de sus invitados se vuelvan inaceptables y causen incomodidad a los demás (huéspedes o personal del hotel), la gerencia del hotel se reserva el derecho de retirarlos de las instalaciones del hotel.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA, EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**, Estudios Previos número 4892 de 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1591 de 2018, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por **EL HOTEL GRAND HYATT** y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Jefe de Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación de **EL ICFES**, quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la contra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: EL HOTEL GRAND HYATT podrá, bajo su propia responsabilidad, subcontratar con terceros algunos de los elementos, componentes o servicios que hagan parte de los servicios contratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si EL HOTEL GRAND HYATT no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que EL ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. LAS PARTES no serán responsables por hechos o conductas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o culpa exclusiva de la víctima, ni por cualquiera otra clase de hecho o conducta que esté fuera de su control. LAS PARTES no serán responsables por objetos personales o de cualquier índole, dejados para ser guardados a sus dependientes o subcontratistas, o por los respectivos asistentes o invitados al seminario al que se refiere este contrato.

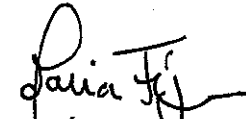
PARÁGRAFO. LAS PARTES no serán responsables por aquellos objetos personales que sean traídos al Hotel por parte de sus dependientes o subcontratistas, o por los respectivos asistentes o invitados al seminario al que se refiere este contrato, tales como celulares, joyas, billeteras, chaquetas, laptops o cualquier otro objeto similar, por tratarse de bienes de uso personal cuya custodia corresponde a la respectiva persona que los porta


CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL HOTEL GRAND HYATT recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 24 A No. 57-60 de la ciudad de Bogotá D.C. EL ICFES recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de EL HOTEL GRAND HYATT.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **05 OCT 2018**


MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER
Directora General
Ordenadora del Gasto
ICFES


**PHILIPPE STANISLAS ROGER
DU FAY DE LAVALLAZ FREY**
Apoderado General
FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT
CEMSA – FIDUBOGOTA S.A.

Elaboró: Luz Yadira Martínez Quiñones- Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Lenysol Ariza Lozada- Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Secretaria General